



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2008-00176

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada de la demandante **Secretaría Distrital de Ambiente**, contra el auto adiado 08 de agosto de 2022, que resolvió mantener incólume el auto del 01 de junio de esa anualidad, bastando las siguientes:

CONSIDERACIONES

De entrada, se manifiesta que la opugnación resulta impertinente, conforme se iteró en el proveído cuestionado, toda vez que el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P., indica que, *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*, contrario a lo indicado por la recurrente, el auto anterior resolvió cada uno de los aspectos predicados en el primer escrito recursivo.

Así mismo, el argumento utilizado para el escrito de reposición radicado el pasado 12 de agosto, mal pretende la apoderada judicial, buscar por la vía de la reposición que se corrija la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2012, por lo que de contera se desechará tal solicitud por improcedente, toda vez que las sentencias no son susceptibles de recurso de reposición.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por la parte actora, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 044, hoy 25 de mayo de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn

